

## **CIRCULAR No 01 DE 2006**

**PARA:** FABRICANTES, COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES DE MEDICAMENTOS

**DE:** COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

**FECHA:** 27 de Marzo de 2006

**REFERENCIA:** Decisiones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, tomadas en la sesión 02 de 2005.

En ejercicio de las facultades de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y teniendo en cuenta:

1. El Artículo 60 de la Ley 81 de 1988, el cual establece los regímenes de control de precios.
2. El párrafo Único del Artículo 245 de la Ley 100 de 1993, el cual otorga a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos la facultad para la formulación de la política de regulación de precios de los medicamentos de que gozaba el anterior Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de acuerdo con la Ley 81 de 1988.
3. Que de acuerdo con el Decreto 413 de 1994 y el párrafo Único del Artículo 245 de la Ley 100 de 1993, es función de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos revisar y establecer los criterios generales para la formulación de la política de regulación de precios de medicamentos.
4. Que de acuerdo con el tercer inciso del Parágrafo Único del Artículo 245 de la Ley 100 de 1993 es función del anterior Ministerio de Desarrollo hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, hacer el seguimiento y control de precios de los medicamentos según la política fijada por la Comisión.
5. Que a la fecha la Comisión cuenta con un estudio sobre la Política de Precios de Medicamentos elaborado por la firma Econometría Consultores.
6. Que la Comisión adopta las recomendaciones del estudio indicado en el punto anterior.

La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos,

### **DECIDE:**

**ARTICULO 1º:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de la presente Circular, los Laboratorios Farmacéuticos que produzcan, importen o comercialicen medicamentos sujetos a Control Directo de conformidad con el artículo 2º de la Circular No. 02 del 19 de diciembre de 2005, tienen plazo para solicitar precio máximo de venta al público hasta el 30 de Junio del año 2006.

**PARAGRAFO:** Para efectos del reporte de precios correspondiente al primer trimestre de 2006, los respectivos informes deberán enviarse de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 01 de 2003.

**ARTICULO 2º:** Las aprobaciones de precio máximo de venta al público efectuadas por la Secretaría Técnica con posterioridad al 19 de diciembre de 2005, al igual que las demás obligaciones que dicha acción conlleva, tendrán efectos a partir del 1º de julio del año 2006.

**ARTICULO 3º:** Ordenase a la Secretaría Técnica para que dentro de los dos (2) días comunes siguientes a la publicación de la presente Circular, presente a la Comisión un anteproyecto de Circular con la cual se reemplace la actual política de precios de medicamentos, incluido el régimen transitorio establecido en la Circular No. 02 de 2005.

Por motivos de transparencia, una vez los miembros de la Comisión autoricen el anteproyecto de Circular, éste será puesto a disposición de todos los interesados, por un término no inferior a diez (10) días hábiles, para su conocimiento y comentarios.

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de Marzo de 2006.

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,**

**Ministro de la Protección Social,**

**DIEGO PALACIO BETANCOURT**

**Ministro de Comercio, Industria y Turismo,**

**JORGE H. BOTERO**

**Delegado del Presidente de la República,**

**MANUEL RAMÍREZ GÓMEZ**